



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2025/23	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

Duración:

Desde las hasta las

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

MARCOS SERRA COLOMAR

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
9984	ANTONIO MARI MARI	SÍ
5910	DAVID MARQUEZ BOZA	SÍ
5620	EVA MARIA PRATS COSTA	SÍ
5196	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
5446	JOSEFA TUR JUAN	NO
5339	MARCOS SERRA COLOMAR	SÍ
5511	MARIA RIBAS BONED	NO
5217	MIGUEL TUR CONTRERAS	SÍ
4720	NEUS MATEU ROSELLO	NO
0810	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.



A) PARTE RESOLUTIVA

1. Aprovació de l'acta de la sessió ordinària de data 3 de juliol de 2025.

El Sr. Secretario informa que el acta de la sesión correspondiente al día 3 de julio de 2025 ya está lista para ser aprobada, la cual se ha repartido conjuntamente con la convocatoria.

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acta del día 3 de julio de 2025**, por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expedient 4272/2017. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a construcció edifici plurifamiliar i un aparcament amb local comercial i piscina en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con el expediente número 4272/2017 de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por la señora Margarita Marí Ribas con DNI núm. ***3617**, para construcción de edificio plurifamiliar y un aparcamiento con local comercial y piscina existente con emplazamiento en calle Goya 25 A, de esta localidad la cual fue concedida por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de agosto de 2020 declarada como fue la adecuación del proyecto básico al de ejecución mediante Decreto núm. 4196 de 23 de diciembre de 2022, presentado como ha sido certificado final de obra que incluye modificaciones en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 12 de agosto de 2020 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la señora Margarita Marí Ribas *con DNI núm. ***3617*** licencia para construcción de edificio plurifamiliar de nueva planta desarrollado en planta baja y dos plantas con un local comercial con uso por determinar, cuatro viviendas y un aparcamiento exterior cubierto de uso común situado en una parcela con una piscina existente con emplazamiento en calle Goya 25 A, Barrio de Can Nicolau, polígono 8, manzana 39.500, parcela 51, Sant Antoni de Portmany; de acuerdo al MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO DE UN EDIFICIO DE VIVIENDAS, APARCAMIENTO EN SUPERFICIE Y LOCAL COMERCIAL redactado por la arquitecta María Blanca Castiella Rodríguez, con visado n.º 13/00657/20 de fecha 30/06/2020 con RGE 2020-E-RC-4594 del 06/07/2020; así como para las obras de urbanización definidas en el MODIFICADO DE PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE UNA PARCELA redactado por la arquitecta María Blanca Castiella Rodríguez, con visado n.º 13/00667/20 de fecha 1/07/2020 con RGE 2020-E-RC-4594 del 06/07/2020.

Segundo.- En fecha 23 de diciembre de 2022 se dicta Decreto núm. 4196 por el que se acuerda declarar que el proyecto de ejecución para la construcción de cuatro viviendas, local comercial sin uso asignado y aparcamiento al aire libre en planta baja en calle Goya 25A, Barrio de Can Nicolau, polígono 8, manzana 39.500, parcela 51, T.M. de Sant Antoni de Portmany redactado por la arquitecta María Blanca Castiella Rodríguez con n.º de colegiada 446.297 COAIB; con n.º de visado 13/00202/22 COAIB de fecha 16 de febrero de 2022 se adecúa a las determinaciones del proyecto básico "PROYECTO BÁSICO DE UN EDIFICIO DE VIVIENDAS, APARCAMIENTO EN SUPERFICIE Y LOCAL COMERCIAL" redactado por la arquitecta María Blanca Castiella Rodríguez, con visado n.º 13/00657/20 de fecha 30/06/2020 con RGE 2020-E-RC-4594 del 06/07/2020; así como del proyecto



titulado “MODIFICADO DE PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE UNA PARCELA” redactado por la arquitecta María Blanca Castiella Rodríguez, con visado n.º 13/00667/20 de fecha 1/07/2020 con RGE 2020-E-RC-4594 del 06/07/2020, autorizados por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 12 de agosto de 2020 y rectificado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de octubre de 2021 por el que se otorga a la señora Margarita Marí Ribas con DNI núm. [REDACTED] 3617 [REDACTED] licencia para construcción de edificio plurifamiliar de nueva planta desarrollado en planta baja y dos plantas con un local comercial con uso por determinar, cuatro viviendas y un aparcamiento exterior cubierto de uso común situado en una parcela con una piscina existente con emplazamiento en calle Goya 25 A, Barrio de Can Nicolau, polígono 8, manzana 39.500, parcela 51, Sant Antoni de Portmany.

Tercero.- En fecha 28 de febrero de 2025 se presenta certificado final de obra. Esta solicitud se tramita en expediente 2494/2025.

Cuarto.- En fecha 4 de marzo de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-3573 se aporta certificado de conexiones a infraestructuras eléctrica, saneamiento y agua. (expediente 2494/2025)

Quinto.- En fecha 30 de abril de 2025 mediante registro núm. 2025-E-RE-7683 se aporta documentación adicional al expediente de final de obra (expediente 2494/2025).

Sexto.- En fechas 6 mayo y 24 de junio de 2025 se realiza visita por los Servicios Técnicos municipales.

Séptimo.- En fecha 30 de junio de 2025 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales respecto del certificado final de obra y las modificaciones en el transcurso de las obras, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – Plan General de Ordenación Urbana (P.G.O.U.) de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 y publicado en BOCAIB n.º 90 de fecha 21 de julio de 1987, texto refundido publicado en BOIB n.º 117 de 29-09-2001 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.



Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original otorgada por tanto, compatibles con ésta y con la ordenación urbanística de aplicación, siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conforme a la licencia urbanística otorga y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable,

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3453 de 7 de julio de 2025.

ACUERDO:

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones durante el trascurso de las obras según documentación visado COAIB 13/00099/25 de 23/01/2025 **COMPATIBLES y/o SIN VARIACIÓN** de parámetros urbanísticos máximos autorizados respecto a la licencia otorgada mediante Acuerdo de **la Junta de Gobierno Local** 12 de agosto de 2020 por el que otorga a la señora Margarita Marí Ribas *con DNI/núm. ***3617*** licencia para construcción de edificio plurifamiliar de nueva planta desarrollado en planta baja y dos plantas con un local comercial con uso por determinar, cuatro viviendas y un aparcamiento exterior cubierto de uso común situado en una parcela con una piscina existente con emplazamiento en calle Goya 25 A, Barrio de Can Nicolau, polígono 8, manzana 39.500, parcela 51, Sant Antoni de Portmany.

Segundo.- INFORMAR al interesado que la autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras que aquí nos ocupa **es presupuesto previo necesario** para la obtención del certificado final de obra municipal, el cual se deberá tramitar, en su caso una vez resueltas las modificaciones que aquí se autorizan.

Tercero.- INDICAR al interesado que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de fecha	https://santantoni.sedelectronica.es/doc



30 de junio de 2025

/

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. 2025.2494 INF TEC MTO, CFO y LPO

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

3. Expedient 9047/2025 Acceptació de cessió gratuïta de terrenys per a ajustar parcel·la a planejament i complir llicència d'edificació i urbanització simultània en sòl urbà.

Hechos y fundamentos de derecho:

Dada cuenta del acuerdo adoptado en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local acuerda otorgar a la entidad ILLOT DE S'HORT S.L. licencia urbanística de edificación y urbanización simultánea para la construcción de edificio plurifamiliar compuesto por 4 bloques aislados, con una planta sótano y una piscina común, con emplazamiento en Camí de Benimussa, 1 esquina carrer Sa Gavina y carrer des Canari., de esta localidad, todo ello obrante en expediente 6893/2022.

Visto que, según obra en el proyecto autorizado por este Ayuntamiento, el otorgamiento de la licencia incluye la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 827,03 m², esto es, cesión camí de Benimussa / carrer sa Gavina, de 350,82 m² y cesión carrer des Canari, de 476,21 m² para configuración de viales y ajuste de la parcela a la alineación oficial de Plan General de Ordenación Urbana de este municipio.

Visto que la referida licencia se transmite a la entidad, LONDON BRIGDE CORPORATE S.L. con NIF núm. B06963185, transmisión de la que este Consistorio toma conocimiento mediante Decreto núm. 1210 de 22 de abril de 2022 rectificado mediante Decreto de 9 de mayo de 2022.

Visto que el cumplimiento de la cesión gratuita antes referida y su consiguiente formalización constituye un deber de cumplimiento de las condiciones de la licencia y por tanto requisito para el otorgamiento del certificado final de obra municipal.

Atendida la copia simple de la escritura de segregación y cesión gratuita núm. 1.274 de protocolo otorgada en fecha 24 de junio de 2025 ante José Antonio Alba Navarro, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares, por la entidad LONDON BRIGDE CORPORATE S.L. en la que, se acuerda entre otros, la segregación y cesión gratuita en favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany de 350,82 m² y 476,21 m², esto es, un total de 827,03 m², de la finca registral núm. 22.005 Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, número 4, al tomo 2.005 del archivo general, libro 381 de Sant Antoni de Portmany, folio 44.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0037 Fecha: 29/07/2025



Atendido que la escritura anteriormente indicada tiene como objeto la segregación de la de la finca registral núm. 22.005 y la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 350,82 m² y 476,21 m², esto es, un total de 827,03 m².

Considerando lo dispuesto en el artículo 29.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears, por lo que se refiere al deber de las personas propietarias del suelo urbano de ceder los terrenos destinados a viales.

Visto lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en cuanto a la competencia del Alcalde para la adquisición de bienes inmuebles cuando no se supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, en relación con el Decreto núm. 2223 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3454 de 7 de julio de 2025.

ACUERDO:

Primero. ACEPTAR la cesión gratuita en favor de este Ayuntamiento de una superficie de 350,82 m² y 476,21 m², esto es, **un total de 827,03 m² de superficie para destinarlos a viales** llevada a cabo por la entidad, LONDON BRIGDE CORPORATE S.L. con NIF núm. B06963185 según resulta de la escritura de segregación y cesión gratuita núm. 1.274 de protocolo otorgada en fecha 24 de junio de 2025 ante José Antonio Alba Navarro, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de las Islas Baleares, resultante de la segregación de la finca registral núm. 22.005 Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ibiza, número 4, al tomo 2.005 del archivo general, libro 381 de Sant Antoni de Portmany, folio 44 todo ello en cumplimiento de la **licencia urbanística de edificación y urbanización simultánea para la construcción de edificio plurifamiliar compuesto por 4 bloques aislados, con una planta sótano y una piscina común, con emplazamiento en Camí de Benimussa, 1 esquina carrer Sa Gavina y carrer des Canari., de esta localidad, todo ello obrante en expediente 6893 /2022 otorgada en sesión de Junta de Gobierno Local de fecha 24 de junio de 2020.**

Segundo. INCORPORAR la superficie de los terrenos destinados a viales al Inventario de Bienes del Ayuntamiento.

Tercero.- EXPEDIR certificado del secretario de la Corporación del presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Cuarto.- SOLICITAR de los organismos y autoridades competentes la aplicación de las exenciones fiscales y otros beneficios tributarios que correspondan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Quinto.- FACULTAR al Sr. Alcalde para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

Sexto.- NOTIFICAR el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento administrativo.

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expedient 9183/2025 - Autorització suspensió servei subministrament d'aigua diversos deutors.

Hechos y fundamentos de derecho:

En relación con los escritos presentados por Antonio Tur Cardona y José Serra Torres, en representación de la entidad VICENTE VEDRANÉ S.A., como empresa autorizada del servicio de abastecimiento de agua en la zona Norte de Sant Antoni de Portmany, por el cual solicitan autorización para proceder a la suspensión del servicio de suministro de agua a una serie de deudores abonados, se emite el presente informe con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante registro general de entrada en este ayuntamiento, Antonio Tur Cardona y José Serra Torres, en representación de la entidad VICENTE VEDRANÉ S.A, solicitan autorización para proceder a la suspensión del suministro de agua sobre deudores de la cuota de suministro de agua que no han hecho efectivos varios pagos.

Segundo. En fecha 1 de julio de 2025 se emite informe por parte de los Servicios Sociales de este ayuntamiento acreditando no disponer de ninguna intervención abierta en relación con dichos usuarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable es una competencia municipal prevista en el artículo 25.1 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), siendo considerado servicio mínimo en el artículo 26.1 a) de la misma norma.

La prestación de este servicio se lleva a cabo en régimen de gestión indirecta mediante concesión de servicio público en gran parte del término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la LRBRL.

No obstante, hay zonas del municipio donde se presta este servicio en régimen de autorización administrativa. Esto sucede en la parte norte donde se ubica la zona de Can Germà, donde la entidad Vicente Vedrané S.A. gestiona, en régimen de autorización administrativa, el servicio de abastecimiento de agua potable. Es en este supuesto en el que se encuentran las viviendas del caso que nos ocupa. Este servicio de abastecimiento, cuenta con tarifas aprobadas por Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Ocupación de 18 de julio de 2012, por la que se autorizan las nuevas tarifas del servicios de suministro de agua de Sant Antoni de Portmany (zona norte) según obra en expediente DGC23/2012CP (BOIB nº 108 de 26 de julio de 2012, corrección de errores posterior publicada en el BOIB nº 140 de 25 de septiembre de 2012), previo informe favorable de Recursos Hídricos.

La modalidad de intervención mediante autorización administrativa está prevista en el artículo 84.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 1.4º y 17 del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de servicios de las corporaciones locales (RSCL). Este último artículo señala lo siguiente:



«En la reglamentación de los servicios privados prestados al público, a los que se refiere el número 4.º del artículo 1.º, corresponderá a las Corporaciones locales otorgar la autorización, aprobar las tarifas del servicio, fijar las condiciones técnicas y determinar las modalidades de prestación, las garantías de interés público y las sanciones aplicables en caso de infracción, así como los supuestos en que procediere revocar la autorización».

De este modo, siendo el Ayuntamiento el competente para prestar el servicio de abastecimiento de agua potable, bien sea mediante servicio público propio o mediante un servicio prestado por particulares, le corresponde autorizar la suspensión del servicio de suministro de agua a los deudores abonados de la empresa titular de la autorización administrativa. Así se ha resuelto por el Tribunal Supremo en sentencia de 21 de junio de 1999, en recurso de casación núm. 6761/1993.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3381 de 2 de julio de 2025.

ACUERDO:

Primero. AUTORIZAR la solicitud formulada por Antonio Tur Cardona y D. José Serra Torres, en representación de la entidad VICENTE VEDRANÉ S.A. para proceder a la suspensión del servicio de suministro de agua a los siguientes deudores:

Abonado	DNI/NIE	Fecha Registro de Entrada	Número Registro de Entrada	Importe de la Deuda
	746 9	04/02/2025	1709	5.797,85 €
	N00249 21I	21/02/2025	2789	3.647,19 €
	5480	21/02/2025	2790	1.573,69 €

Segundo. DAR TRASLADO de la siguiente resolución a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expedient 9436/2025 Aprovació quotes escorxador i deixalleries 3r trimestre 2025.

Hechos y fundamentos de derecho:

Vist el escrit remès per la Mancomunitat Serveis Públics Insulars, el dia 4 de juliol de 2025 amb registre d'entrada núm 2025-E-S-RC-5627 pel que comuniquen les quotes corresponents a l'Ajuntament de Sant Antoni a aquesta Mancomunitat i corresponents al tercer trimestre 2025, demanant es procedeixi al seu ingrés, segons el tenor literal següent:



SERVEI ESCORXADOR

TERCER TRIMESTRE 2025 29.391,26 €

SERVEI DEIXALLERIES

TERCER TRIMESTRE 2025 105.343,27 €

SUMA 134.734,53 €

Tenint en compte que les referides aportacions figuren consignades en el pressupost general aquesta corporació per a l'exercici de 2025, en les partides 001-9430-463001 i 001-9430-463002 corresponents a aportació municipal mancomunitat escorxador i aportació municipal deixalleries, respectivament.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3439 de 4 de julio de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 4 de julio de 2025.

ACUERDO:

1r. Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació dels imports presentats a l'escrit per la Mancomunitat Intermunicipal de Serveis Públics Insular, així com que es doni trasllat als serveis econòmics per a procedir al seu pagament, atenent a les disponibilitats de tresoreria d'aquest Ajuntament.

En Sant Antoni de Portmany,

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

B) ASUNTOS DE URGENCIA

No hay asuntos

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

6. Expedient 5349/2022. Donar compte de la sentència de 27/06/25 dictada pel Jutjat Contenciós Administratiu n. 2 de Palma, desestimàtoria.

En Palma, a 27 de junio de dos mil veinticinco.

Vistos por mí, D. Tomás Méndez López, Magistrado-Juez de Refuerzo del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de los de Palma, los presentes autos de Procedimiento Abreviado num. 527/2022, incoados en virtud de recurso interpuesto por D. [REDACTED]

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0037 Fecha: 29/07/2025



[REDACTED], representado y asistido por el Letrado D. [REDACTED], frente al AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY, representado por la Procuradora D^a [REDACTED]

Constituye el objeto del recurso la desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 9 de junio de 2022, interpuesto contra el Decreto 1742, de 31 de mayo de 2022, dictado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, por el que se resuelve sancionar al recurrente como autor responsable de una falta del artículo 69 i) de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, con suspensión de funciones y pérdida de remuneraciones durante el plazo de 21 días.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – Por el Letrado D. [REDACTED], en la representación reseñada, se interpuso recurso Contencioso-Administrativo contra la desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 9 de junio de 2022, interpuesto contra el Decreto 1742, de 31 de mayo de 2022, dictado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, por el que se resuelve sancionar al recurrente como autor responsable de una falta del artículo 69 i) de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, con suspensión de funciones y pérdida de remuneraciones durante el plazo de 21 días.

SEGUNDO. – Admitida a trámite la demanda, se citó a las partes para la celebración de vista el 27 /05/2025, compareciendo ambas.

La parte demandante se ratificó en su pedimento inicial. Concedida la palabra a la parte demandada, realizó las alegaciones que estimó oportunas, solicitando en última instancia la desestimación de la demanda.

La parte actora interesó como medios probatorios, los siguientes: EA y documental por reproducida.

La parte demandada interesó como medios probatorios, los siguientes: EA y documental aportada en el propio acto.

Practicadas las pruebas que interesadas fueron declaradas pertinentes y útiles, y formuladas las preceptivas conclusiones, quedaron los autos vistos para el dictado de sentencia.

TERCERO. - La cuantía del procedimiento se fija en indeterminada.

CUARTO. -En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales, a excepción del plazo para dictar sentencia, debido a la carga competencial de este juzgado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Objeto del litigio

El presente recurso contencioso-administrativo se interpone contra la desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 9 de junio de 2022, interpuesto contra el Decreto 1742, de 31 de mayo de 2022, dictado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, por el que se resuelve sancionar al recurrente como autor responsable de una falta del artículo 69 i) de la Ley 4 /2013, de 17 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, con suspensión de funciones y pérdida de remuneraciones durante el plazo de 21 días.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0037 Fecha: 29/07/2025

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <http://www.santantoni.net>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 19



SEGUNDO. - Pretensiones de las partes

Partiendo del relato fáctico expuesto en la demanda, y de su fundamentación jurídica, la parte recurrente suplica el dictado de sentencia por la que:

1. Declare la nulidad del expediente en su conjunto, ordenando el abono de las cantidades dejadas de percibir durante la suspensión de funciones y salario.
2. Subsidiariamente, se revoque y deje sin efecto la sanción impuesta al recurrente, con el archivo del expediente por no apreciarse la comisión de falta disciplinaria alguna, ordenando el abono a de las cantidades dejadas de percibir durante la suspensión de funciones y salario.
3. Y subsidiariamente a las anteriores, se imponga la sanción en su grado mínimo, dada la no concurrencia de circunstancias agravantes y la concurrencia de atenuantes. ordenando el abono de las cantidades dejadas de percibir durante la suspensión de funciones y salario.
4. Se impongan las costas a la administración demandada

El recurso se fundamenta en las siguientes razones jurídicas:

- 1.-Que la tramitación del expediente no siguió el procedimiento legalmente establecido, por lo que deviene nulo a tenor de lo establecido en el artículo 47.1.e) de la Ley 39/2015.
- 2.-Que la ley no contempla que el instructor deba pronunciarse, como es el caso, sobre las alegaciones presentadas por el expedientado contra la propuesta de resolución, sino que debe limitarse a dar traslado de estas, junto con el expediente, al órgano competente para redactar la resolución que proceda.
- 3.-Nulidad del artículo 47.1 a) y e) de la Ley 39/2015: se ha producido una injustificada y por demás ilegal negativa a la comparecencia del recurrente a la práctica de las pruebas junto con su asesor.
- 4.-En la propuesta de resolución el instructor habla de posible intencionalidad y de posibilidades, no de certezas.

La Administración demandada no comparte las pretensiones deducidas de adverso, y frente a las mismas, alega:

- 1.-Que el procedimiento fue correcto: no existe precepto legal alguno que impida al instructor responder a las alegaciones.
- 2.-Que se ha respetado la fase de instrucción y la de resolución.
- 3.-Que los hechos están acreditados.

TERCERO. -Resolución de la controversia

Llegados a este punto, procede el análisis por separado de las distintas cuestiones suscitadas en la litis:

- 1.-En cuanto a los motivos de nulidad.



El artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al referirse a la nulidad de pleno derecho, establece:

«1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.
- b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.
- c) Los que tengan un contenido imposible.
- d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.
- e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley.

2. También serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la Ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales».

Como tiene dicho el Tribunal Constitucional, entre otras en sentencias (STC 126/1991, fundamento jurídico 5º ; y STC 290/1993, fundamento jurídico 4º), para que pueda estimarse una indefensión con relevancia constitucional, que sitúa al interesado al margen de toda posibilidad de alegar y defender en el proceso sus derechos, no basta con una vulneración meramente formal, siendo necesario que de esa infracción formal se derive un efecto material de indefensión, un efectivo y real menoscabo del derecho de defensa (STC 149/1998, fundamento jurídico 3º), con el consiguiente perjuicio real y efectivo para los interesados afectados (SSTC 155/1988, fundamento jurídico 4º , y 112/1989, fundamento jurídico 2º)”. En el mismo sentido, la STC 35/1989, de 14 de febrero advierte que «el art. 24.1 de la Constitución no protege en situaciones de simple indefensión formal, pues no son tales situaciones las que en su caso deben corregirse mediante la concesión del amparo, sino en supuestos de indefensión material en los que se «haya podido razonablemente causar un perjuicio al recurrente».

Pues bien, descendiendo al caso que nos ocupa, entiende este juzgador, que el hecho de que el instructor responda a las alegaciones del interesado tras la emisión de la propuesta de resolución, aunque es un trámite no contemplado en el artículo 97 de la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears (que sólo contempla tras la alegaciones del interesado la elevación del expediente), no supone una quiebra procesal generadora de nulidad conforme al precepto transcrito ni tampoco causa indefensión, atendida la jurisprudencia reseñada, dado que no se ha producido indefensión material. En el procedimiento ha existido la debida separación entre la fase instructora y la fase sancionadora, y el interesado ha podido formular en todo momento las alegaciones y recursos contra las resoluciones que se iban sucediendo a lo largo del proceso. Tampoco se advierte indefensión en cuanto a la práctica de pruebas con base a la supuesta negativa a la comparecencia junto con el asesor, dado que la actuación del Consistorio se adecuó a lo previsto en el artículo 93.2 de la Ley Autonómica de referencia «Se notificará



previamente al funcionario o la funcionaria expedientado el lugar, la fecha y la hora en que se practicarán las pruebas y se le tiene que indicar que puede asistir a ellas».

2.-En cuanto a los hechos constitutivos de sanción.

Pese a que se niegan, no se ha practicado prueba alguna en el acto de juicio para desvirtuarlos.

3.-En cuanto a la graduación de la sanción.

La Administración se encuentra obligada a motivar específicamente la razonabilidad de la sanción impuesta. El deber de motivar la sanción a imponer actúa, no sólo como principio básico del procedimiento sancionador, sino también como derecho subjetivo público del ciudadano. Por tanto, la motivación de la sanción que se impone no es un mero requisito formal, sino que forma parte de la cartera de derechos fundamentales del administrado.

A la Administración le corresponde la ponderación de las circunstancias concurrentes a la hora de imponer la sanción, para satisfacer de ese modo la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos cometidos y la responsabilidad exigida, es decir, a la Administración le corresponde, como señaló el Tribunal Supremo en sentencia de 8 de octubre de 2001, "...ponderar en todo caso las circunstancias concurrentes al objeto de alcanzar la necesaria y debida proporcionalidad entre los hechos imputados y la responsabilidad exigida con arreglo a parámetros de dosimetría sancionadora" -en ese mismo sentido, sentencias del Tribunal Supremo de 6 de marzo de 2003 y 1 de diciembre de 2010, ROJ STS 6464/2010.

Y al Tribunal le corresponde examinar si la sanción impuesta por la Administración se adecua a la infracción cometida, y corregirla si se aprecia un evidente desenfoque, con lo que no es posible suplantar la tarea que le corresponde a la Administración, esto es, no cabe sustituir la discrecionalidad administrativa por la discrecionalidad judicial. Naturalmente, cuando la Administración sacrifica ese derecho fundamental se vulneran las garantías del procedimiento administrativo sancionador. En el presente caso, la propuesta de resolución recoge de manera profusa y razonada la graduación de la sanción, por lo que no procede corrección alguna. Por todo lo razonado, cumple la desestimación del recurso.

CUARTO. – Costas. Dada la naturaleza de la cuestión debatida, y las dudas de Derecho existentes, no procede efectuar expresa imposición de costas, ex artículo 139 de la LJCA. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

FALLO

Que desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Letrado D. [REDACTED], en nombre y representación de D. [REDACTED], frente al AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY, contra la desestimación presunta del recurso de reposición de fecha 9 de junio de 2022, interpuesto contra el Decreto 1742, de 31 de mayo de 2022, dictado por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, por el que se resuelve sancionar al recurrente como autor responsable de una falta del artículo 69 i) de la Ley 4 /2013, de 17 de julio, de Coordinación de las Policías Locales de las Illes Balears, con suspensión de funciones y pérdida de remuneraciones durante el plazo de 21 días; y, en consecuencia, declaro ajustada a Derecho la resolución impugnada. Sin expresa imposición de costas.



MODO DE IMPUGNACIÓN: Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de quince días, desde su notificación.

Llévese testimonio a los autos y archívese el original, devolviéndose el expediente a su lugar de origen una vez firme.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. - Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0037 Fecha: 29/07/2025



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2025/23

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 4272/2017. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a construcció edifici plurifamiliar i un aparcament amb local comercial i piscina en sòl urbà.

- Anexo 1. 2025.2494 INF TEC MTO, CFO y LPO

B) ASUNTOS DE URGENCIA

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0037 Fecha: 29/07/2025



Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 2494/2025

Procedimiento: Licencia de Primera Ocupación

Asunto: Informe técnico – Certificado municipal de Final de Obras y Licencia de primera ocupación.

ANTECEDENTES

- En sesión ordinaria de la JG del Ayuntamiento de Sant Antoni el 29/10/2021, se acuerda conceder licencia para construcción de edificio plurifamiliar de nueva planta desarrollado en planta baja y dos plantas con un local comercial con uso por determinar, cuatro viviendas y un aparcamiento exterior cubierto de uso común situado en una parcela con una piscina existente con emplazamiento en calle Goya 25 A, Barrio de Can Nicolau, polígono 8, manzana 39.500, parcela 51, Sant Antoni de Portmany; de acuerdo al MODIFICADO DE PROYECTO BÁSICO DE UN EDIFICIO DE VIVIENDAS, APARCAMIENTO EN SUPERFICIE Y LOCAL COMERCIAL redactado por la arquitecta María Blanca Castiella Rodríguez, con visado n.º 13/00657/20 de fecha 30/06/2020 con RGE 2020-E-RC-4594 del 06/07/2020; así como para las obras de urbanización definidas en el MODIFICADO DE PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE UNA PARCELA redactado por la arquitecta María Blanca Castiella Rodríguez, con visado n.º 13/00667/20 de fecha 1/07/2020 con RGE 2020-E-RC-4594 del 06/07/2020.

Considerar que esta licencia se concede supeditada al cumplimiento de las prescripciones de los informes técnicos con las siguientes INDICACIONES; (i) respecto de la dotación de infraestructura de suministro eléctrico se deberá ejecutar de conformidad con la propuesta obrante en el proyecto de urbanización aportada por el interesado en proyecto modificado de urbanización de fecha 1 de julio de 2020 con visado n.º 13/00667/20, (ii) respecto de la red de pluviales ésta se deberá ejecutar según descrito en el proyecto de urbanización referido y (iii) en relación con la ejecución de la acera, no procede realizar actuaciones de urbanización sobre la acera preexistente. Estas tres indicaciones deberán quedar reflejadas en el proyecto de ejecución que se presente en el plazo prevenido.

- El 23 de diciembre de 2022 mediante decreto se declara que el proyecto de ejecución para la construcción de cuatro viviendas, en planta baja en calle Goya 25A, local comercial sin uso asignado y aparcamiento al aire libre con n.º de visado 13/00202/22 COAIB de fecha 16 de febrero de 2022 SE ADECÚA al proyecto básico autorizado.

- El 28/02/2025 mediante RGE 2025-E-RE-3361 se solicita certificado de final de obra del expediente 4272/2017.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0037 Fecha: 29/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: <http://documentos.firmado.esPublico/Gestiona> | Página 16 de 19



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa - Illes Balears

- El 28/02/2025 mediante RGE 2025-E-RE-3573 se solicita licencia de primera ocupación del expediente 4272/2017.

- El 30/04/2025 mediante RGE 2025-E-RE-7683 se aporta documentación complementaria al expediente.

INFORME

PRIMERO.- Es objeto de este informe valorar la documentación aportada para la obtención del certificado de final de obra municipal y la licencia de primera ocupación del expediente municipal 4272/2017.

SEGUNDO.- Documentación aportada:

2025-E-RE-3361

- CERTIFICADO DE FINAL DE OBRA con visado colegial COAATEEEF C-2022/00116 de 21/02/2025

Viviendas/Locales/Edificios Residenciales No Viviendas

Situación (escalera, piso, puerta, etc.)	Uso (2)	Nº Max. Plazas (3)	Situación (escalera, piso, puerta, etc.)	Uso (2)	Nº Max. Plazas (3)	Situación (escalera, piso, puerta, etc.)	Uso (2)	Nº Max. Plazas (3)	Situación (escalera, piso, puerta, etc.)	Uso (2)	Nº Max. Plazas (3)
PB-Local	L	—									
P1-A	V	4									
P1-B	V	4									
P2-A	V	4									
P2-B	V	4									

Extracto CFO visado COAATEEEF C-2022/00116 de 21/02/2025, Nº de plazas.

- Autorización firmada por Margarita Marí Ribas a favor de M.^a Blanca Castiella Rodriguez.
- Justificante de presentación de Declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles. n.º de registro: REGAGE25e00013873559.
- Libro de instrucciones de uso y mantenimiento con visado colegial COAATEEEF C-2022/00116 de 21/02/2025.
- Justificante de pago de tasa.

2025-E-RE-3573

- Certificados de conexión a suministro eléctrico, saneamiento, suministro de agua firmados digitalmente por M.^a Blanca Castiella Rodriguez.

2025-E-RE-7683



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

- MODIFICADO DURANTE EL TRANCURSO DE LAS OBRAS DEL PROYECTO BÁSICO Y EJECUCIÓN DE UN EDIFICIO DE VIVIENDAS, APARCAMIENTOS EN SUPERFICIE Y LOCAL COMERCIAL visado COAIB 13/00099/25 de 23/01/2025.
- Acta de recepción de obra firmado digitalmente por la dirección facultativa, el constructor y el promotor, donde se manifiesta que el coste final de la ejecución de las obras asciende a un total de 560.000 €.
- Certificado de eficiencia energética del edificio terminado emitido por la Carmen Matutes Mestre.
Consumo de energía primaria no renovable: A
- Justificante de inscripción del CEE en el registro del GOIB. N.º de registro: GOIBE299298/2025

TERCERO.- Modificaciones durante el trascurso de las obras

La documentación aportada describe las siguientes modificaciones:

La descripción del edificio y las superficies proyectadas no se modifican. Las modificaciones durante las obras afectan a la planta baja cerrada. Se elimina un pequeño almacén, se desplaza el aseo del local y en el vestíbulo de acceso a las viviendas se cambia el acceso al cuarto de residuos, la ubicación de los armarios de contadores y telecomunicaciones, así como las dimensiones del ascensor. Manteniéndose en la parte trasera del edificio el aparcamiento abierto.

Las modificaciones introducidas se ajustan a lo establecido en el art 156.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Illes Balears.

CUARTO.- Tras visita de inspección realizada el 06/05/2025 y 24/06/2025 por los Servicios Técnicos, se comprueba que las obras a certificar se han construido de acuerdo con los proyectos autorizados y la las modificaciones indicadas en la documentación aportada.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0037 Fecha: 29/07/2025

Cód. Validación:
Verificación: <http://documentos.firmado.esPublico/Gestiona> | Página 18 de 19



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

CONCLUSIONES

Visto cuanto antecede,

Primero.- Se informa **FAVORABLEMENTE** las modificaciones durante el transcurso de las obras según documentación visado COAIB 13/00099/25 de 23/01/2025, la solicitud de certificado de final de obra municipal y a solicitud de licencia de primera ocupación correspondiente a las obras contempladas en el expediente municipal 4272/2017 EDIFICIO DE VIVIENDAS, APARCAMIENTO EN SUPERFICIE Y LOCAL COMERCIAL.

Viviendas/Locales/Edificios Residenciales No Viviendas								
Situación (escalera, piso, puerta, etc.)	Uso (2)	Nº Max. Plazas (3)	Situación (escalera, piso, puerta, etc.)	Uso (2)	Nº Max. Plazas (3)	Situación (escalera, piso, puerta, etc.)	Uso (2)	Nº Max. Plazas (3)
PB-Local	L	—						
P1-A	V	4						
P1-B	V	4						
P2-A	V	4						
P2-B	V	4						

Extracto CFO visado COATEEEF C-2022/00116 de 21/02/2025, Nº de plazas.

Segundo.- Para la emisión de la licencia de primera ocupación se deberá actualizar el ICIO de la licencia del expediente 4272/2017 tomando como referencia el coste final de la ejecución de las obras indicado en la acta de recepción de la obra aportado. CEM: **560.000 €**

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2025-0037 Fecha: 29/07/2025